

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doe (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220126200

Por regla general conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial se fija por el lugar de domicilio del demandado., devriendose precisar que en el pagare no fue fijado como lugar de cumplimiento de la obliacion la ciudad de Bogota y el numeral tercero de la citada norma dice "...La estipulacion de domicilio contractual para efectos judiciales se tendra por no escrita".

Los demandados tienen su domicilio en el Municipio de Puerto Rico – Caqueta - lugar donde igualmente fue creado el titulo valor, en consecuencia la competencia radica en el Juzgado Civil Municipal de Puerto Rico Caqueta, autoridad a la que se dispondra remitir el presente asunto.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por Agroiintegral Andina S. A. S. contra Leidy Susana Artunduaga Muñoz y otro.
2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.
3. Enviar el expediente al Juzgado Civil Municipal de Puerto Rico – Caqueta - -Oficiese.
4. Por secretaria elaborar oficio de compensación con destino a la Oficina Judicial de los Juzgados Civiles y de Familia de ciudad de Bogotá.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

En la fecha 13-diciembre-2022

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria